



# Alfredo Esteban Restrepo Aguirre Curador urbano segundo de Envigado

CIRCULAR No 5

REFERENCIA	CIRCULAR. CUARENTENA POR LA VIDA, AISLAMIENTO PREVENTIVO. VACACIONES COLECTIVAS ANTICIPADAS
------------	---

En el Municipio de Envigado, a los 24 días del mes de marzo de 2020 Alfredo Esteban Restrepo Aguirre, en calidad de Curador Urbano Segundo de Envigado, y considerando que:

El pasado 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud OMS, calificó el COVID-19 como una pandemia, que se ha propagado a nivel mundial.

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia Sanitaria por causa de COVID-19, dentro de la cual se han venido adoptando medidas tendientes a contener y evitar la propagación del Virus.

Mediante Decreto con fuerza de Ley el Presidente y todos los Ministerios, ordenaron el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en todo el territorio nacional, a partir de las 00:00 horas del día 25 de marzo de 2020, hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020, exceptuando las actividades expresamente señaladas y que están directamente relacionadas con la prestación de servicios básicos asistenciales, para alimentación, salud, comunicaciones, bancarios, y especialmente los servicios que están estrechamente relacionados con la contención y prevención de la propagación del virus.

Dentro de las actividades excepcionadas, no se establece el servicio que prestan las curadurías urbanas del país, referidas a la actividad de expedir licencias urbanísticas para urbanismo y construcción en sus diversas modalidades conforme a lo establecido en el decreto 1077 de 2015, por lo que, esta actividad fue suspendida ya que en sí mismo, no comporta un servicio esencial, o que permita la prevención o contención del COVID-19, por lo tanto es una más, de las afectadas con las crisis mundial de salud.

Teniendo en cuenta que este servicio es personal en tanto que demanda la atención al público, para la recepción de los trámites administrativos tendientes a la solicitud de licencia, el cual se ha venido prestando hasta la fecha, pero ante la ausencia de usuarios, no existe la posibilidad de adoptar medidas de trabajo en casa, teletrabajo, o jornada laboral flexible, para el personal de nivel administrativo.

Que en el marco de la crisis que está presente en todos los sectores, el Ministerio del Trabajo, mediante circular 0021 del 17 de marzo de 2020, por medio de la cual impartió



## Alfredo Esteban Restrepo Aguirre Curador urbano segundo de Envigado

directrices y adoptó medidas de protección al empleo de cara a la emergencia sanitaria que vive el país, estableció entre otras medidas a adoptar por los empleadores, conceder vacaciones anuales anticipadas y colectivas.

Que el Código Sustantivo Laboral colombiano no desarrolla normativamente, la figura de las vacaciones colectivas y anticipadas, no obstante, ellas han sido examinadas mediante desarrollo jurisprudencial por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en Sentencia de septiembre 4 de 1969, la cual señala:

*"(...) Pero esas vacaciones le fueron concedidas por la empresa extralegalmente, porque así lo exigía la organización que se había dado a sí misma, conforme a la cual todo el personal debía salir en vacaciones colectivas en esa época del año. Tal conducta no está prohibida por la ley y nada se opone a que el patrono, con criterio amplio y generoso o por razones de simple conveniencia, supere las previsiones que ella consagra. Pero si se dan vacaciones antes de que haya nacido la obligación de concederla, no puede exigirse al trabajador que complete el año de servicio que las causa, ni que reintegre el valor recibido si se retira antes; del propio modo no puede el trabajador pretender que se le otorgue un nuevo período de descanso, aduciendo que es en ese momento cuando se cumplen los presupuestos de la ley que le dan derecho a gozar de él, pues debe entenderse que las vacaciones ya recibidas cubren el lapso servido con anterioridad a su otorgamiento y tienen, con respecto a él, efecto liberatorio, y que, a partir de su disfrute, comienza a contarse el tiempo que da derecho a un nuevo período vacacional. De esta forma se concilian los intereses de ambas partes, pues, de un lado, la empresa no sufre un nuevo cómputo del tiempo por el cual concedió vacaciones; ni el trabajador, del otro, pierde lo que recibió en caso de retiro antes de cumplir el año de servicio".* (subrayado fuera de texto).

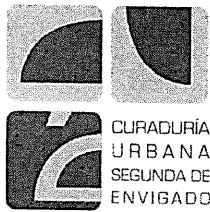
Por consiguiente, al conceder vacaciones antes de que el trabajador complete un año de servicios, es decir de forma anticipada, se deben tener en cuenta los siguientes efectos:

- a. Se deben remunerar con el salario que esté devengando el trabajador al entrar a disfrutarlas.
- b. Si el contrato termina antes de que se complete el año de servicios no podrá exigírsele al trabajador que reintegre el valor recibido por las vacaciones que disfrutó de forma anticipada.
- c. Cuando el trabajador cumpla el año de servicios no tendrá derecho a que se le otorgue un nuevo período de vacaciones; además, en este caso el trabajador tampoco tendrá derecho a que le reajuste con el último salario lo que ya recibió por vacaciones anticipadas."

En consecuencia, de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo Primero:** Acoger y acatar las medidas de aislamiento preventivo obligatorio expedidos por el Gobierno Nacional mediante decreto 457 del 22 de marzo de 2020, con la finalidad de proteger las vidas de los empleados, público en general y prevenir el contagio del COVID-19.



## Alfredo Esteban Restrepo Aguirre Curador urbano segundo de Envigado

**Artículo Segundo:** Suspender los términos para los proyectos que a la fecha se encuentren radicados en legal y debida forma cuyos términos estén en curso, durante el periodo establecido por el Gobierno Nacional de aislamiento preventivo obligatorio.

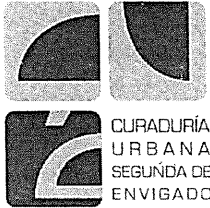
**Artículo Tercero:** Se Concede vacaciones anticipadas, colectivas al personal administrativo que corresponde a los siguientes cargos:

Arquitectos Asesores.  
Auxiliares analistas.  
Control interno.  
Radicación.  
Líder de archivo.  
Auxiliares de archivo.  
Asistente administrativo  
Servicios Generales.  
Auxiliar contable.  
Auxiliar de sistemas  
Administración de recursos humanos (coordinación de SG-SST)  
Secretaría general.

Parágrafo. La presente disposición, cumplirá con lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, y la circular 021 de 2020 emitida por el Ministerio del Trabajo en los siguientes términos:

- a. *Se deben remunerar con el salario que esté devengando el trabajador al entrar a disfrutarlas.*
- b. *Si el contrato termina antes de que se complete el año de servicios no podrá exigírsele al trabajador que reintegre el valor recibido por las vacaciones que disfrutó de forma anticipada.*
- c. *Cuando el trabajador cumpla el año de servicios no tendrá derecho a que se le otorgue un nuevo periodo de vacaciones; además, en este caso el trabajador tampoco tendrá derecho a que le reajuste con el último salario lo que ya recibió por vacaciones anticipadas.*

**Artículo Cuarto:** Las actividades de análisis de proyectos que están en este momento en cabeza de los profesionales analistas de proyectos, seguirán siendo estudiados y proyectados desde la casa, y por lo tanto se adopta el sistema de trabajo en casa para estos cargos, hasta que se termine el estudio de los proyectos que cursan a la fecha; dichos profesionales asumirán la asesoría vía virtual y telefónica, de los proyectos en curso.



## Alfredo Esteban Restrepo Aguirre Curador urbano segundo de Envigado

**Artículo Quinto:** La curaduría seguirá prestando el servicio al público para asesorías, peticiones y consultas a través de los correos electrónicos [curaduriasegundaenvigado@gmail.com](mailto:curaduriasegundaenvigado@gmail.com), y [dcujuridica@gmail.com](mailto:dcujuridica@gmail.com)., cuya respuesta será asumida en primer lugar por el área jurídica y la jefatura de la curaduría.

**Artículo Sexto:** Publíquese en la página de la Curaduría Segunda de Envigado, la modificación del servicio, para que los usuarios tengan presente que durante el tiempo que dure el aislamiento preventivo obligatorio, se suspenden los términos de los proyectos radicados en legal y debida forma, y se atenderán peticiones y consultas a través de los correos habilitados por la curaduría.

Dada en la Curaduría Segunda de Envigado a los 24 días del mes de marzo de 2020.



ALFREDO ESTEBAN RESTREPO AGUIRRE  
Curador Urbano Segundo de Envigado